

INSTRUCCIÓN CONJUNTA 2/2013, DE 15 DE MARZO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL CONTROL FINANCIERO ESTABLECIDAS POR LA LEY 3/2012, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA PARA EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera amplía las obligaciones de las Comunidades Autónomas, que deberán respetar un límite máximo de déficit, un crecimiento limitado del gasto público y un objetivo de deuda. En este sentido, mediante el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012 se revisa el objetivo de estabilidad presupuestaria para Andalucía, situándolo en un $-1,5\%$ del PIB regional.

Este objetivo requirió la necesaria adopción de medidas, entre las cuáles se encuentra el Plan Económico-Financiero de reequilibrio 2012-2014, aprobado mediante Acuerdo de 22 de mayo de 2012 del Consejo de Gobierno.

En esta línea, mediante el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, se establecen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma en materia de reducción del déficit público, al objeto de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho Decreto-ley es posteriormente modificado por el Decreto-ley 3/2012, de 24 de julio, al objeto de su adaptación al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Con posterioridad, el Acuerdo de 24 de julio de 2012 del Consejo de Gobierno aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014.

Finalmente se aprueba la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía que incorpora lo regulado en el Decreto-Ley 1/2012, antes citado. En su capítulo IV, dedicado a las medidas en materia de Hacienda Pública, se modifican por incorporación de nuevos apartados los artículos 58, 60 y 93 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se establece, en particular, una limitación en la adquisición de compromisos por parte de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz sujetas a control financiero permanente, vinculada a los importes globales de sus Presupuestos y Programas, un régimen obligatorio de modificaciones de éstos, y el sometimiento a un control financiero previo suspensivo de los compromisos de gasto que pretendan asumir aquellas entidades que determine la Intervención General.

En cumplimiento de lo anterior, se hace necesario definir las magnitudes y elementos esenciales a considerar para el cálculo de los límites de compromisos, el procedimiento de modificación de los presupuestos y programas de las entidades y el sistema de registro auxiliar de los compromisos de gasto que se asuman, en lo que se refiere a actos a registrar, modelos de libros de registro y sus normas de cumplimentación. Por todo ello se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción será de aplicación a las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz sometidas a control financiero permanente en virtud de lo dispuesto en el artículo 94.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHPJA).

SEGUNDA. CARÁCTER LIMITATIVO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS

Tal y como dispone el apartado 4 del artículo 58 del TRLGHPJA, las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles sometidas a control financiero permanente al que se refiere el artículo 94.5 del mismo, no podrán adquirir compromisos de gastos corrientes o de inversión que superen los importes globales previstos en sus programas de actuación, inversión y financiación y en sus presupuestos de explotación y capital (en adelante, PAIF y PEC).

TERCERA. DEFINICIÓN DE ELEMENTOS ESENCIALES

1. Compromiso: A los efectos de esta norma se entiende por compromiso el establecimiento de un vínculo con un tercero, surgido de actos jurídicos, que dará lugar a obligaciones de contenido económico para cuya satisfacción la entidad deberá emplear recursos previstos en sus PEC y PAIF, de tal forma que dichos recursos no podrán destinarse a finalidades alternativas.

Tendrán la consideración de compromisos de inversión aquéllos que tengan por finalidad la adquisición de elementos del activo no corriente.

Tendrán la consideración de compromisos corrientes aquéllos que no puedan incluirse en la categoría anterior.

2. Importe global previsto en los PEC y PAIF: A los efectos de esta norma, se entiende por importe global previsto en los PEC y PAIF el total acumulado reflejado en la casilla E "aplicaciones totales de fondos" de la ficha PAIF 1, calculado según se establece en el modelo incluido en la aplicación SIEJA, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse sobre dicho importe y que se describen en el apartado 1 de la Instrucción SÉPTIMA.

CUARTA. REGLAS DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 60 del TRLGHPJA, y mediante aprobación del órgano director de la entidad que por disposición estatutaria tenga atribuida tal competencia, las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles sometidas a control financiero permanente, deberán modificar los presupuestos de explotación y capital y los programas de actuación inversión y financiación, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones presupuestarias, acuerdos de no disponibilidad u otras circunstancias que supongan una variación en las transferencias a recibir por las citadas entidades.

Cualquier otra alteración distinta de las anteriores de los importes globales de las previsiones de los PAIF y de las dotaciones de los PEC supondrán la modificación de los mismos cuando superen el 7% del importe global. En el caso de alteraciones inferiores al 7%, si bien no requieren modificación de los PEC y PAIF, sí deberán incluirse con signo positivo o negativo, según proceda, en el registro auxiliar, ya que afectan al límite de los compromisos a adquirir por la entidad.

Asimismo, cualquier alteración que se produzca en la envolvente presupuestaria correspondiente a transferencias de fondos europeos o transferencias finalistas del Estado, implicará que los importes de estos fondos consignados en las anualidades futuras del PAIF deberán ser modificados en función de los nuevos límites establecidos.

Los PEC y PAIF, una vez modificados por el órgano que tenga atribuida la competencia, deberán ser registrados en el sistema SIEJA en un plazo de 15 días.

QUINTA. REGISTRO AUXILIAR DE COMPROMISOS

Para hacer posible el cumplimiento y control de los límites de compromisos de gastos corrientes y de inversión establecidos en el artículo 58.4 del TRLGHPJA, las entidades afectadas deberán crear y cumplimentar un registro auxiliar donde habrán de consignarse todos los compromisos que se adquieran con terceros.

Su cumplimentación se llevará a cabo aplicando las reglas de las instrucciones siguientes, debiendo ser actualizado, al menos, con periodicidad mensual.

SEXTA. REGLAS PARA EL REGISTRO DE COMPROMISOS

1. Los compromisos que deben tener asiento en el registro auxiliar de forma acumulativa son los siguientes:

- a) El importe de las obligaciones reconocidas que figuren en los saldos de las cuentas de balance o de pérdidas y ganancias correspondientes a cada partida del PEC y PAIF incluida en el cálculo del importe la casilla E "aplicaciones totales de fondos" de la ficha PAIF 1. Se registrarán con una periodicidad mínima mensual.
- b) Los compromisos adquiridos con terceros correspondientes a contratos, convenios, subvenciones y otros expedientes de gasto cuyo importe unitario supere 100.000 euros, o el 1% del importe global previsto en los PEC y PAIF caso de ser éste inferior a dicha cifra, en ambos casos sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que éste sea deducible. Se registrarán en el momento de la adquisición del compromiso, independientemente de la fecha de su contabilización.
- c) Todos aquellos compromisos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno. Se registrarán en el momento de la adquisición del compromiso, independientemente de la fecha de su contabilización.

2. Respecto a los gastos de personal, a principio del ejercicio deberá incluirse en el registro el importe correspondiente a los conceptos no variables de la nómina del personal indefinido de la entidad, para todo el ejercicio. Asimismo, deberá incluirse cada mes el importe correspondiente a los gastos del personal distinto del anterior, además de los componentes variables del personal indefinido. Dicho importe deberá coincidir con el apunte contable de las cuentas de gasto que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se conozcan desviaciones en los gastos de personal respecto a los importes incluidos en el registro auxiliar, se harán las correspondientes anotaciones en el mismo, sumando o restando importe comprometido según el caso.

3. En la cumplimentación del registro auxiliar, la entidad deberá adoptar medidas para evitar la posible duplicidad en el registro de compromisos.

4. En el caso de que se produzcan circunstancias en el ritmo de ejecución de los expedientes que supongan variaciones en la distribución del importe entre las distintas anualidades, se realizarán las correspondientes anotaciones en el registro auxiliar, sumando y restando los importes comprometidos para reajustarlos al nuevo calendario de ejecución.

5. Asimismo, cuando por alguna circunstancia no vaya a ejecutarse la totalidad de un compromiso ya reconocido, podrá restarse el importe que corresponda, dejando documentación justificativa de tal circunstancia.

6. En el supuesto de compromisos financiados con fondos europeos o transferencias finalistas del Estado, el importe previsto para anualidades futuras no podrá superar la cobertura financiera correspondiente.

7. En cualquier caso, cuando se produzcan circunstancias que supongan un aumento o disminución de los compromisos incluidos en el registro, se deberán sumar o restar los importes que correspondan, conservando documentación justificativa de tal circunstancia para eventuales controles del registro.

SÉPTIMA. CONTENIDO DEL REGISTRO AUXILIAR DE COMPROMISOS

El registro auxiliar de compromisos se compone de una ficha desglose del importe global previsto en los PEC y PAIF, una ficha desglose de compromisos anuales y plurianuales (compuesta, a su vez, de tres fichas) y una ficha resumen de límites de

compromisos. Las fichas mencionadas se incluyen como anexo a la presente Instrucción.

No obstante, las entidades que dispongan de un sistema de registro de la ejecución de su presupuesto que incluya la información descrita en la Instrucción SEXTA, especialmente y de forma imprescindible el registro de los compromisos asumidos, podrán sustituir la ficha desglose de compromisos anuales y plurianuales por dicho sistema. Para ello, deberán enviar a la Intervención General documentación sobre el mismo para su estudio y aprobación por el citado Centro Directivo. Se exceptúa de lo anterior la ficha desglose de compromisos anuales correspondiente a los gastos de personal.

La ficha desglose del importe global previsto en los PEC y PAIF, así como la ficha resumen de límites de compromisos deberán obligatoriamente seguir el formato especificado en el anexo.

Finalmente, la Intervención General podrá acordar la inclusión de las fichas a las que se refiere la presente Instrucción en el Sistema SIEJA.

1. Ficha desglose del importe global previsto en los PEC y PAIF

La finalidad de esta ficha es conocer, en cualquier momento del ejercicio, el importe del que dispone la entidad para adquirir compromisos para gastos corrientes o de inversión. Para ello consta de las siguientes columnas:

- Importe inicialmente aprobado: se corresponde con la casilla E "aplicaciones totales de fondos" de la ficha PAIF 1 publicada por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.
- Remanentes de ejercicios anteriores: incluirá los remanentes de transferencias de financiación de capital del ejercicio anterior, así como otros remanentes de transferencias con asignación nominativa o subvenciones de ejercicios anteriores. En todo caso, si dichos remanentes ya estaban comprometidos total o parcialmente, deberán

recogerse los correspondientes compromisos en la "ficha desglose de compromisos".

- Modificaciones presupuestarias: se incluirá el importe de las modificaciones presupuestarias que tengan lugar durante el ejercicio y supongan un aumento o disminución del importe del PEC y PAIF.
- Acuerdos de no disponibilidad: supondrán una disminución del importe máximo a comprometer por la entidad.
- Otras variaciones: se registrará cualquier otro aumento o disminución del importe a comprometer debido a causas distintas de las anteriores.
- Importe global previsto en los PEC y PAIF: se obtendrá por diferencia entre el importe inicialmente aprobado, al que se añadirán los remanentes de ejercicios anteriores, y el importe de las modificaciones presupuestarias y de acuerdos de no disponibilidad u otras circunstancias que supongan variaciones en las transferencias a recibir por las entidades, así como otras alteraciones en las partidas que financian aquél en los términos recogidos en la Instrucción SEXTA.

El importe final de esta ficha se reflejará en el campo correspondiente de la "ficha resumen de límites de compromisos", y deberá ser objeto de actualización cada vez que se produzca alguna de las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior.

2. Ficha desglose de compromisos

Se recogerán en esta ficha los compromisos asumidos en unidad de acto derivados de contratos, convenios, subvenciones y otros expedientes de gasto a los que se refiere la Instrucción SEXTA.1 de esta norma. Su importe contendrá el correspondiente desglose, en su caso, entre la previsión de la ejecución del ejercicio corriente y la de ejercicios futuros, distinguiendo en este último caso la parte correspondiente a la anualidad inmediatamente siguiente (anualidad n+1) del resto de anualidades. Incluirá, asimismo, la previsión de la ejecución en el ejercicio corriente de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores.

En el registro de estos compromisos deberá consignarse el número de expediente, objeto y tercero; además, en el caso de que la financiación provenga de fondos europeos o transferencias finalistas del Estado, deberá indicarse el objetivo y proyecto del PAIF al que corresponda.

Asimismo se registrarán los compromisos correspondientes a gastos de personal y a las obligaciones recogidas en la contabilidad de la entidad, todo ello según se describe en la Instrucción SEXTA.

El importe total de los compromisos del ejercicio corriente será reflejado en el campo correspondiente de la ficha resumen de límites de compromisos.

Al final de cada ejercicio, el importe total de compromisos adquiridos para la anualidad inmediatamente siguiente (n+1) se traspasará a la casilla de "compromisos adquiridos en ejercicios anteriores" para el nuevo ejercicio.

3. Ficha resumen de límites de compromisos

La partida "importe global previsto en los PEC y PAIF" se cumplimentará según lo indicado en el apartado 1 anterior. La partida "compromisos asumidos a la fecha" se cumplimentará según lo indicado en el apartado 2 anterior. La partida "importe disponible para comprometer" se obtendrá por diferencia de las dos anteriores.

OCTAVA. CONTROL DEL REGISTRO AUXILIAR

El registro auxiliar podrá ser objeto de revisión en cualquier momento del ejercicio por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a cuyo efecto se podrá solicitar la documentación necesaria para validar la procedencia de los apuntes realizados.

NOVENA. CONTROL FINANCIERO PREVIO

A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción, el registro auxiliar será el instrumento obligatorio para verificar la suficiencia financiera en los informes de control financiero previo previsto en la Resolución de 15 de diciembre de 2009 de la Intervención General.

DÉCIMA. CUMPLIMENTACIÓN INICIAL DEL REGISTRO AUXILIAR

A la entrada en vigor de la presente norma deberán registrarse los compromisos a los que se refiere el apartado 1. b) y c) de la Instrucción SEXTA adquiridos por la entidad hasta la fecha, así como los conceptos no variables del personal indefinido para todo el ejercicio. Por lo que respecta al apartado 1.a) y al resto de gastos de personal referidos en el apartado 2, se registrarán acumuladamente los importes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013.

UNDÉCIMA. APLICABILIDAD

La presente Instrucción será de aplicación a partir del 15 de marzo de 2013.

Sevilla, 15 de marzo de 2013

EL INTERVENTOR GENERAL DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Adolfo J. García Fernández

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Fdo.: Rafael Martín de Agar Valverde

Anexo. Fichas del registro auxiliar

| Límite (Euros) | Importe inicialmente aprobado | Remanentes de ejercicios anteriores | Modificaciones presupuestarias | Acuerdos no disponibilidad | Otras variaciones | Importe global previsto en los PEC y PAIF |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------|---|
| Máximo de compromisos de gastos corrientes o de inversión de acuerdo con los importes globales previstos en sus programas de actuación, inversión y financiación y en sus Presupuestos de explotación y capital | | | | | | 0 |

Anexo. Fichas del registro auxiliar

DETALLE DE TODOS LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON TERCEROS

| Descripción del Compromiso | | | Compromisos adquiridos | | | | Importe final | |
|--|--------|---------|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | | Para el ejercicio corriente | | Para ejercicios futuros | Para anualidad siguiente (n+1) | | Para resto de anualidades futuras |
| Nº expdte | Objeto | Tercero | Objetivo y proyecto PAIF (fondos UE o TF Estado) | Adquiridos en ejercicios anteriores | Adquiridos en el ejercicio corriente | Adquiridos en el ejercicio siguiente (n+1) | Para resto de anualidades futuras | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| TOTAL DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS | | | | | | | | |
| Total compromisos ejercicio corriente (n) | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total compromisos anualidad siguiente (n+1) | | | | | | | | 0 |
| Total compromisos resto de anualidades futuras | | | | | | | | 0 |
| TOTAL DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS | | | | | | | | 0 |

Anexo. Fichas del registro auxiliar

| Descripción del Compromiso | Compromisos adquiridos |
|--|------------------------|
| Obligaciones reconocidas en contab mes de .. | |
| Ajustes de obligaciones | |
| | |
| | |
| | |
| TOTAL DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS | 0 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Intervención General

Anexo. Fichas del registro auxiliar

| Descripción del Compromiso | Compromiso adquirido |
|---|----------------------|
| | |
| Previsión anual gasto personal indefinido | |
| Otro gasto de personal mes de .. | |
| Ajustes de gastos de personal | |
| | |
| TOTAL DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS | |

Anexo. Fichas del registro auxiliar

| Ficha de resumen de límites de compromisos | |
|--|--------------|
| Ficha de resumen de límites de compromisos | Euros |
| Importe global previsto en los PEC y PAIF | 0 |
| Compromisos asumidos a la fecha para el ejercicio corriente | 0 |
| Importe disponible para comprometer | 0 |